

ARTÍCULOS DE REFLEXIÓN

El realismo mágico en Chabrol
Algunas reflexiones sobre la película
La comedia del poder y el caso colombiano*

Magical Realism in Chabrol's Work
Some Thoughts on the Film: "Comedy of
Power" and the Colombian Case

O realismo mágico Chabrol
Algunas reflexões sobre o filme: "Comédia do
poder" e no caso colombiano

Fecha de recepción: 21 de febrero de 2012

Fecha de evaluación: 14 de mayo de 2012

Fecha de aprobación: 19 de julio de 2012

JIMENA SIERRA**

RESUMEN

En este artículo se pretende reflexionar, a partir de la película *La comedia del poder* (Chabrol, 2005), sobre la idea propuesta por el profesor Carlos Gaviria Díaz de comprender la Constitución colombiana como un

* Artículo de reflexión.

** Candidata a magíster de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina. Abogada de la Universidad Externado de Colombia. Ha trabajado como abogada en organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, como la Comisión Colombiana de Juristas y la Coalición contra la Vinculación de Niños, Niñas y Adolescentes al Conflicto Armado en Colombia. Actualmente se desempeña como docente de las asignaturas de Derecho Internacional de los Derechos Humanos y Derecho Humanitario en la Universidad Santo Tomás, y Cine y Derechos Humanos en la Universidad del Rosario. Correo electrónico: jsierra@urosario.edu.co

juego de espejos, a propósito de la celebración de los veinte años de la Constitución de 1991. Para ello se tomarán las reflexiones de algunos constitucionalistas que han tratado de analizar la relación de asimetría existente entre la Constitución y la realidad; distancia que se evidencia en países como Colombia. Igualmente, a partir de dicha idea se analizarán algunos de los temas que se destacan en la película, como el rol del juez en casos de corrupción y la sociedad entendida como un juego de relaciones de poder.

La idea de reflexionar, a partir del cine, sobre estos temas de interés para diferentes áreas del derecho surge, por un lado, del concepto de “empatía” propuesto por algunos autores como Rorty o Nussbaum, que han aludido a esta noción como un medio indispensable para la realización de los derechos, entendiendo por tal la capacidad de ponerse en el lugar del otro. En este sentido, acudir al cine para reflexionar en derecho resulta consecuente con la idea propuesta por el movimiento “Cine y derecho”: el cine, como expresión artística, produce críticas y genera empatía; por lo tanto, puede servir para reflexionar y evidenciar, a través de sus propias narrativas, diferentes verdades jurídicas.

Palabras clave: poder judicial, Constitución, juego de espejos, asimetría.

ABSTRACT

This article aims to reflect, from the movie “The comedy of power” (Chabrol, 2005) on the idea proposed by Professor Carlos Gaviria Díaz to understand the Colombian Constitution as a set of mirrors, regarding the celebration of the twenty years of the 1991 Constitution. To this purpose, the author will take the reflections of some constitutionalists who have tried to analyze the relationship of asymmetry between the Constitution and reality, an evident gap in countries like Colombia. Also, from that idea, she will analyze some of the issues highlighted in the film, such as the role of the judges in cases of corruption and society understood as a set of power relations.

The idea of thinking, from the film, about these topics of interest to different areas of law arises, first, from the concept of “empathy” proposed by some authors such as Richard Rorty and Martha Nussbaum, who have referred to this notion as an indispensable means for the realization of rights, understood as the ability to put yourself in the place of another. Here, turning to the cinema to reflect on law is consistent with the idea proposed by the movement “Cinema and law”: the cinema, as an art, builds empathy, produces reviews and therefore, can be used to reflect and demonstrate through its own narratives different legal truths.

Keywords: judicial power, constitution, set of mirrors, asymmetry.

RESUMO:

Este artigo tem como objetivo refletir, a partir do filme “A comédia do poder” (Chabrol, 2005) sobre a ideia proposta pelo professor Carlos Gaviria Díaz entender a Constituição colombiana como um jogo de espelhos, a respeito da celebração dos vinte anos depois de 1991 Constituição. Isso vai levar as reflexões de alguns constitucionalistas que tentaram analisar a relação de assimetria entre a Constituição ea lacuna de realidade é evidente em países como a Colômbia. Além disso, a partir dessa idéia, vai analisar alguns dos aspectos destacados no filme, como o papel dos juízes em casos de corrupção e de sociedade, entendida como um conjunto de relações de poder.

A idéia de pensar, a partir do filme, sobre estes temas de interesse para diferentes áreas do Direito surge, em primeiro lugar, o conceito de “empatia”, proposto por alguns autores como Richard Rorty e Martha Nussbaum, que se referem a esta noção como um indispensável meios para a realização dos direitos, entendida como a capacidade de se colocar no lugar do outro. Aqui, vá ao cinema para refletir sobre direito é consistente com a idéia proposta pelo movimento “Cinema e direito”: o cinema, como uma arte, constrói empatia produz opiniões e, portanto, pode ser usado para refletir e demonstrar através de sua narrativas diferentes verdades jurídicas.

Palavras-chave: o poder judicial, constituição, jogo de espelhos, a assimetria.

INTRODUCCIÓN

“Ese reino fascinante e imaginativo en el que nadie posee la verdad y todo el mundo tiene sin embargo el derecho a ser comprendido [...]: la sabiduría de la novela” (Rorty, 1998). Esto es lo que afirma Rorty, retomando las palabras de Kundera, para tratar de explicar su pesimismo, para algunos, o su nihilismo, para otros. En ese sentido, Rorty (1998) agrega que “se arriesga uno a perder el sentido de la finitud y la tolerancia que surgen de cobrar conciencia de cuantas visiones sinópticas han existido y lo poco que la argumentación puede ayudarnos a escoger entre ellas”.

La película de Claude Chabrol, cuyo título original es *L'ivresse du pouvoir*, parece tener una dosis de ironismo rortyniano, al estilo de algunos filósofos pragmáticos que se caracterizan por presentar las cosas tal como son, sin que se asome ni siquiera la intención de plantear una posición como políticamente correcta. Esa posición –que podría ser entendida como una no-posición en la que el director se sitúa como un espectador más e insinúa, en broma o en serio, que una posición es tan válida como cualquier otra– pareciera estar impregnada de un “relativismo” a ultranza o incluso de un sello foucaultiano, en el sentido de que sintetiza a la sociedad como un gran tejido de relaciones de poder.

El filme, que fue traducido al castellano irónicamente como *La comedia del poder*, está atrave-

sado por varios tópicos que se entrecruzan entre sí, entre los cuales se destacan algunos como el rol del juez y la sociedad vista como un juego de relaciones de poder. Estos planteamientos también nos hacen reflexionar sobre la idea borgeana esbozada por Carlos Gaviria Díaz¹, según la cual la relación entre la realidad y el derecho puede asimilarse a un “juego de espejos”, donde la imagen de la realidad que se refleja en el espejo del derecho es la imagen de la sociedad idealizada a la que se aspira, pero que definitivamente no corresponde a la imagen que se presenta delante nuestro.

Con este filme, Chabrol lleva a la pantalla grande la historia de un caso de corrupción, desvío y malversación de fondos, inspirado en un caso real en el que se vio envuelta la petrolera francesa Elf y que fue llevado por la jueza Eva Joly. En *La comedia del poder*, Isabelle Huppert interpreta a la jueza Jeanne Charmant Killman, cuyo objetivo primordial es conocer la verdad y hacer justicia, a pesar de todas las dificultades que se le presentan. Durante el desarrollo de la trama se mantiene al espectador en suspenso, pues no se sabe si la jueza va a poder desenredar el asunto y superar todos los obstáculos presentados a lo largo del proceso, que van desde los intereses de los grupos económicos influyentes y su relación con altos funcionarios de la administración de justicia –quienes hacen

¹ Ex director del partido político Polo Democrático Alternativo, ex senador del Congreso de la República de Colombia y ex magistrado de la Corte Constitucional colombiana.

maniobras para dificultarle aún más la labor a la funcionaria-, hasta la vida personal de la misma jueza, que se ve afectada en gran medida, especialmente por la difusión del caso en los medios de comunicación.

LA CONSTITUCIÓN COLOMBIANA COMO UN JUEGO DE ESPEJOS

¿Qué tipo de democracias hemos tenido en América Latina para merecernos constituciones de realismo mágico? Esta fue la preguntada formulada por el profesor argentino Martín Bohmer², a propósito del fenómeno de las constituciones de tipo aspiracional que existen en la mayoría de países de América Latina, donde la distancia entre la realidad y la Constitución se presenta de manera evidente. La pregunta formulada por Bohmer tiene una estrecha relación con la afirmación hecha por Gaviria Díaz, según la cual la Constitución colombiana debe entenderse como un juego de espejos.

Esos dos planteamientos me hicieron reflexionar principalmente sobre la idea del espejo y, de manera más específica, sobre dos interrogantes: a) ¿cómo opera la realidad como espejo de la Constitución?; b) ¿cómo opera la Constitución como espejo de la realidad?

Lo siniestro del espejo es que tiene el doble poder de hacernos ver aquello que queremos ver y aquello que no queremos ver, además de hacer pasar como cierta la imagen reflejada. El espejo refleja la realidad, no la crea, aunque sí puede

re-crear una ilusión. A esa ilusión provocada por el espejo acudían los pintores, que antiguamente lo utilizaban como instrumento para alcanzar la simetría en la imagen que querían representar.

A partir de esto cobra mayor sentido la idea propuesta por Gaviria Díaz. Si partimos de la premisa según la cual la Constitución colombiana refleja la realidad y, de manera simultánea, la realidad colombiana refleja la Constitución, estamos aceptando que la Constitución colombiana no es la realidad colombiana, sino que simplemente la refleja en forma de aspiraciones o, incluso, en forma de utopía. La Constitución vendría a ser entonces un instrumento para hallar la simetría en esa imagen de la realidad difícil de comprender y de aceptar; realidad que está representada en el espejo o en la Constitución no como es, sino como quisiéramos que fuera, a manera de ideal, de aspiración o de utopía.

La idea de la distancia entre la realidad y la Constitución ha sido abordada por diferentes constitucionalistas, que la han interpretado de diversas maneras. Por un lado, el profesor García Villegas (2006) ha planteado la idea del “derecho como esperanza” y ha explicado la razón de ser de las constituciones aspiracionales que se presentan en la mayoría de países de América Latina, donde existe una amplia brecha entre la Constitución y la realidad. El autor explica que las constituciones aspiracionales se caracterizan por mantener una profunda distancia respecto de las realidades sociales y políticas que quieren transformar; también asocia esta ruptura a la naturaleza futurista y progresista de la Constitución, la cual no expresa al país que existe, sino al que queremos (García Villegas, 2006, p. 227). En este sentido, el autor alude a la marcada diferencia que existe entre el derecho escrito (*law-in-books*) y el derecho aplicado (*law-in-action*) (p. 223).

Para explicar esto, García Villegas (2006) sostiene que la expresión de constitucionalismo aspiracio-

2 Dicha pregunta se planteó en el marco del foro que se llevó a cabo el 9 de mayo de 2007 en Buenos Aires, Argentina, sobre el tema relacionado con el impacto que han tenido algunas decisiones de la Corte Constitucional colombiana sobre la economía. Dicho debate se realizó en el contexto de un ciclo de foros promovidos por el diario “El Clarín”, la Embajada de Colombia en ese país y la Universidad de San Andrés; debate que surgió ante el cuestionamiento que han hecho algunos sectores sobre decisiones de la jurisdicción constitucional, las cuales, en algunas ocasiones, han acarreado la derogatoria de iniciativas de las autoridades en materia de política económica. Los participantes del debate fueron Rodrigo Uprimny Yepes, ex magistrado de la Corte Constitucional colombiana, y Hugo Palacios, ex ministro de Hacienda del Gobierno de Colombia.

nal está ligada a la idea de Constitución que se articula con la idea de progreso. Esta concepción, según el autor, se puede observar desde Rousseau y desde el movimiento jacobino de la Revolución francesa. Por oposición al constitucionalismo aspiracional estaría el constitucionalismo conservador, que asocia la idea de Constitución con la idea de protección del *statu quo* (García Villegas, 2006, pp. 205-207).

García Villegas señala además que el constitucionalismo aspiracional se presenta en situaciones en las que existe una gran inconformidad con el presente, al igual que una fuerte creencia en las posibilidades de un futuro mejor. Por ello, este tipo de constituciones se suelen presentar generalmente en los países periféricos y semiperiféricos, mientras que en los países en los cuales han sido garantizadas las condiciones básicas de progreso social y estabilidad institucional se tiende a presentar un constitucionalismo preservador.

En este sentido se afirma que las constituciones latinoamericanas, que contienen normas en materia de protección de derechos muy ambiciosas, en contraste con lo que ocurre en la realidad, solo pueden alcanzar las aspiraciones consignadas en las normas constitucionales. Esto se logra en la medida que los cambios sociales estén impulsados, sino por una revolución previa, por lo menos por un gran movimiento social y político que acompañe y exija el desarrollo de los postulados constitucionales, es decir, por un "constitucionalismo militante" (García Villegas, 2006, p. 209).

Por otra parte, autores como Ferrajoli (1999, pp. 22-23) han afirmado que esa asimetría entre derecho y realidad que se produce en el marco de un Estado constitucional no solo es una consecuencia lógica de este, sino que incluso representa un avance del Estado, en comparación con el antiguo Estado paleopositivista. El profesor Ferrajoli explica que con el nuevo Estado constitucional se instaló una democracia sustancial o un modelo garantista,

gracias al establecimiento de vínculos sustanciales impuestos a la democracia política, como es el caso de los derechos fundamentales. En este sentido, Ferrajoli difiere de autores como Weber y Kelsen, pues afirma que la validez del derecho ya no depende de requisitos meramente formales, sino que la inclusión de vínculos de sustancia y no de forma implica la inserción de una racionalidad material orientada a fines, lo que es propio del Estado social de derecho, por oposición a una racionalidad formal (Ferrajoli, 1999, pp. 22-23).

Así, para Ferrajoli (1999), la asimetría o la imperfección producida en el interior de un Estado constitucional es hasta cierto punto normal. En palabras del autor,

la estructura del Estado constitucional de derecho está destinada, por su misma naturaleza, a un grado más o menos elevado de ineficacia a causa de las *antinomias* (normas que resultan inválidas al contrariar prohibiciones impuestas por normas superiores a la esfera de lo decidible); o a la inversa, a causa de *lagunas* (estas se dan por la posible falta de plenitud debida a la omisión de normas o de decisiones en contraste con las obligaciones impuestas a la misma esfera) (p. 24).

Para Ferrajoli (1999), el Estado constitucional de derecho es por su naturaleza un ordenamiento imperfecto, y esa posible imperfección es paradójicamente su mayor mérito, pues una perfecta coherencia y plenitud y una total ausencia de *antinomias* y *lagunas* solo sería posible si no se hubiera incorporado a las normas algún vínculo sustancial. Esto es lo que ocurre en el Estado absoluto, donde cualquier norma existente es válida siempre y cuando sea producida en las formas establecidas por el ordenamiento.

En este orden de ideas, si entendemos la Constitución colombiana como un proyecto ético, en cuanto aspiración a lo bueno, y como un proyecto estético, en cuanto aspiración a lo bello,

debemos analizar qué es lo que existe en medio de dicho proyecto constitucional y la realidad, como también qué es lo que impide que no exista una adecuación entre los ideales éticos o estéticos y la realidad. Al respecto, vale la pena llamar la atención sobre la mención que hacen algunos autores al rechazar el sofisma de que ética y estética no tienen nada en común. Sobre el particular, el escritor Volodia Teitelboim (2003), en la biografía que escribió sobre Jorge Luis Borges: *Los dos Borges. Vida, sueños, enigmas*, reflexiona sobre la confluencia de la ética y la estética: “A veces la falta de ética se amortaja en el sudario de la belleza, sin percatarse tal vez que una moral sin estética es fea y una estética sin moral resulta perversa”. Con ello critica la proliferación de la tendencia a la “estatificación”, etiquetada como artículo de consumo.

El análisis de la asimetría o la búsqueda de sus causas puede abordarse a partir de diferentes puntos de vista; concretamente, desde la perspectiva sociojurídica puede analizarse a través de diversas categorías. En este orden de ideas, para efectos del presente artículo, tomaremos como punto de partida la película de Chabrol, a fin de analizar la asimetría entre derecho y realidad desde del caso expuesto en la película en comparación con el caso colombiano.

EL ROL DEL JUEZ EN LA COMEDIA DEL PODER

En primer lugar cabe destacar lo señalado por algunos estudios que plantean cómo a partir de algunos hechos sociales, entre los que se destacan la globalización de la economía o el acceso de las mujeres a la educación superior, se han producido importantes cambios en la profesión jurídica en América Latina, que han impactado en mayor medida el poder judicial. Al respecto, Bergoglio (2005a) explica cómo paralelamente al fenómeno de la expansión de la educación superior se han producido otros procesos generales en la región,

que también han dado lugar a la expansión del poder judicial y a cambios internos en este último. Y en este sentido sugiere que dicho contexto demanda nuevos modos de entender el rol de los abogados.

Para Bergoglio (2005a), el impacto producido sobre el poder judicial se traduce especialmente en dos aspectos: por un lado, en el protagonismo político que han adquirido los jueces; por otro, en el crecimiento del aparato judicial y en la contratación de nuevos funcionarios en la rama. Al respecto señala lo siguiente:

Con la democratización, en cambio, el Estado les ha ofrecido nuevas oportunidades ocupacionales. Y es que siguiendo una tendencia observada también en otros países (Tate y Vallinder, 1995), el peso de los jueces en el escenario político se ha acentuado. En la mayoría de las naciones latinoamericanas, la creciente importancia política del poder judicial le ha permitido absorber una proporción mayor de los recursos del Estado y emprender variados proyectos de modernización. Este proceso de reforma judicial tiene rasgos similares en los diferentes países, en tanto ha contado con el decisivo impulso financiero de actores internacionales externos a la región y forma parte de los esfuerzos para exportar e importar el Estado de derecho, descritos por Garth (2000). Una de las primeras consecuencias de estos cambios ha sido el aumento de personal judicial, especialmente visible donde se han emprendido reformas en el campo penal. Las carencias de la estadística judicial –crónicas en la región– impiden contar con datos comparativos suficientes, pero la información sobre algunos países permite ilustrar esta tendencia (Bergoglio, 2005a).

Por otra parte, el autor resalta la presencia de otro fenómeno: la preeminencia de los valores empresariales y la identificación con los intereses del cliente, lo que refuerza los compromisos de grandes firmas privadas con los valores del mis-

mo orden. En palabras de Bergoglio, este nuevo discurso sostenido por los grandes bufetes latinoamericanos se ha venido posicionando en gran medida por fenómenos como la privatización y la globalización de la economía; además conlleva la acentuación de valores empresariales y pragmáticos e implica la reafirmación de una concepción instrumental del derecho, donde la conexión de este con los valores públicos queda difuminada.

Lo anterior ha impactado enormemente sobre el rol del funcionario judicial en América Latina, que se ha visto abocado a enfrentar nuevos retos. En el caso de la jueza Jeanne Charmant Killman, Chabrol expone de alguna manera esa situación reproducida en otro contexto cultural, pues Huppert personifica a una funcionaria judicial que representa los valores de la justicia, por lo cual se ve enfrentada a muchos obstáculos que develan ese juego de intereses políticos y económicos que provienen tanto de adentro como de afuera del aparato judicial.

La jueza parece encontrarse en una situación similar a la que se ve sometido el personaje del cuento "Ante la ley" de Kafka, al que no le es permitido cruzar por la puerta de la ley. Esta puerta está cuidada por un guardián que le advierte que detrás de esa puerta hay otras puertas más, que están a su vez cuidadas por otros guardianes aun más grandes y más poderosos que ni siquiera él es capaz de mirar a los ojos. El personaje finalmente muere, viejo, ante la primera puerta.

Ese papel kafkiano puede estar representado igualmente por muchos funcionarios judiciales en América Latina, quienes paradójicamente han sido los protagonistas del sistema democrático y se han visto enfrentados a todo tipo de obstáculos y de "guardianes" del sistema judicial, a fin de poder alcanzar la tan anhelada "ley" o aquello que esta representa idealmente: la justicia. En efecto, al parecer han sido los jueces latinoamericanos los que han desempeñado un papel determinante

para la construcción de la democracia en la región, y en este sentido han tenido que arreglárselas para poder hacer justicia, como si se tratara de un acto de magia.

Colombia no ha sido la excepción a esta situación. En efecto, un sector de la academia ha investigado a fondo sobre la forma como la democracia ha logrado adaptarse en Colombia, teniendo en cuenta las condiciones sui géneris del complejo contexto sociopolítico del país; igualmente ha indagado sobre el papel protagónico que han desempeñado al respecto el poder judicial y especialmente la Corte Constitucional, sobre todo a partir de la Constitución Política de 1991 que trajo consigo el fenómeno de la "constitucionalización de derechos" (Eslava, 2006).

Como ejemplo de ese papel protagónico del juez constitucional colombiano en la construcción de un Estado democrático pueden mencionarse los fallos de declaración de "estado de cosas inconstitucional", cuya expedición ha generado gran controversia. En efecto, la Corte Constitucional colombiana ha emitido ese tipo de fallos cuando se han producido violaciones sistemáticas a un derecho en concreto y cuando se ha generado, como consecuencia de ello, una saturación en la interposición de recursos de amparo o de acciones de tutela ante el sistema judicial por la reivindicación de ese derecho.

Ante esta situación, la Corte, sin perjuicio de resolver las situaciones en concreto, ha optado por emitir un solo fallo con efecto *erga omnes*, ordenando a las entidades estatales y gubernamentales competentes que adopten las medidas necesarias para la elaboración de una política pública adecuada, con el propósito de que cese "el estado de cosas de inconstitucionalidad" que se configuró con la violación reiterada y sistemática de ese derecho en concreto. Igualmente, el acatamiento del fallo que puede implicar la elaboración de una política pública constituye órdenes que son revisadas por

la Corte, de manera periódica, mediante autos y audiencias.

Ese rol asumido por la Corte para hacer cumplir los mandatos constitucionales no ha sido bien recibido por varios sectores institucionales y académicos, especialmente cuando tales decisiones tienen un impacto a nivel macroeconómico, por lo que incluso se ha sugerido restarle competencias a dicho tribunal constitucional. Por otro lado, otros sectores que aplauden la emisión de este tipo de sentencias han señalado: "On many occasions, what has taken place is not that the Court has taken on other powers, but rather that it has stepped in to fill the vacuum that they have left" (Uprimny y García Villegas, 2005).

En mi opinión, tal afirmación explica la forma que encontró el juez constitucional para hacer cumplir la carta de derechos, y la entiende como una natural consecuencia de la adaptación del sistema democrático en el contexto colombiano. En otras palabras, tal reflexión indica que dicha forma, que pudo haber sido calificada como disfuncional, por el contrario representa la mejor manera que encontró el sistema democrático y, en especial, el poder judicial en Colombia para hacer cumplir los mandatos de la Constitución.

Lo anterior también nos conduce a reflexionar sobre la idea de que paradójicamente el rol que ejerce el poder judicial en Colombia resulta siendo, a la larga, más consecuente con los principios a los que aspira el sistema democrático, que los roles que ejercen otros órganos como el Presidente, en el caso del poder ejecutivo, y el Congreso, en el caso del poder legislativo, de los cuales se esperaba un desempeño más consecuente con los principios democráticos, teniendo en cuenta que fueron elegidos popularmente.

Sin embargo, ese protagonismo del poder judicial tanto en Colombia como en otros países de América Latina también podría explicarse bajo la

idea habermasiana del derecho constitucional, entendido como un elemento necesario del sistema que controlaría a los otros dos elementos que lo integrarían: el Estado y el mercado. En el caso colombiano, tal elemento sería el tribunal constitucional, que ha apelado a los elementos argumentativos y a la comunicación para seguir construyendo ese puente entre el derecho y la sociedad o para evitar que se termine de quebrar.

LA SOCIEDAD COMO UN JUEGO DE RELACIONES DE PODER

En el filme de Chabrol se destaca también, de manera especial, una temática que está relacionada con la idea de la sociedad vista como un juego de las relaciones de poder que se entrelazan entre sí. En la película hay un planteamiento crítico al respecto, pues no resulta claro quiénes son los buenos y quiénes son los malos, sino que en el filme se siembra la duda sobre cuáles son las verdaderas motivaciones que tiene cada uno de los personajes para desempeñar su rol y sobre qué es lo que se esconde detrás de la máscara del papel que desempeña cada uno. En este sentido, Chabrol pareciera dejar un interrogante sobre quién es el bueno y quién es el malo, para que cada espectador se responda a sí mismo esa pregunta, lo cual dependerá, en parte, del rol que cada espectador desempeñe en la sociedad.

Dicho planteamiento se asemeja en cierta medida al escepticismo característico de Rorty, que corresponde a una especie de relativismo a ultranza, el cual se debe, en parte, a su desencantamiento sobre los gobiernos de izquierda, entendidos en su sentido más amplio: desde los regímenes comunistas y marxistas hasta los regímenes socialdemocráticos respetuosos del Sistema Universal de Derechos Humanos de Naciones Unidas, del cual Rorty también parece estar abiertamente desilusionado.

En efecto, tales desencantamientos condujeron a Rorty, como a muchos otros autores, a una especie de nihilismo y a la creencia de una revolución individual, minimalista, ultrasubjetiva, como si los valores del marxismo o de la democracia solo pudieran ser posibles en cada uno de nosotros; o visto desde la otra cara de la moneda, como si el fascismo también emergiera de cada uno de nosotros. Al respecto, cabe resaltar la idea de Foucault, que en palabras del profesor Claudio Martyniuk (2006)

escribió contra el mayor enemigo: el fascismo, pero no solamente el fascismo de Hitler, sino también el fascismo que reside en cada uno de nosotros y que invade nuestros espíritus y nuestras conductas cotidianas, el fascismo que nos hace amar el poder, desear lo que nos domina y lo que nos explota. Aún incomoda: ¿cómo hacer para no volverse fascista incluso cuando (sobre todo cuando) uno cree ser un militante revolucionario?

Hoffman (2006, pp. 221-244) explica ese desencantamiento rortyniano en el marco de un artículo denominado "Derechos humanos, el ser y el otro. Reflexiones de una teoría pragmática en derechos humanos", y señala cómo Rorty cuestiona, desde una óptica eminentemente relativista, el mito de los valores comunes y del entendimiento compartido, así como el universalismo de los derechos humanos. En este contexto también menciona la diferencia planteada entre la *conciencia* de los derechos humanos y el *discurso* de los derechos humanos. Explica cómo la primera es una percepción subjetiva e inmodificable, mientras que el discurso es una articulación provisional de palabras. Resalta que el discurso no puede controlar la forma en que va a ser usado por los actores, que son los que a la larga construyen el significado de los derechos humanos a través de un lenguaje y un significado ya dado a estos.

En otras palabras, Hoffman explica cómo los derechos humanos pueden ser interpretados de diferentes maneras, y señala que esa interpreta-

ción puede ser tan subjetiva como la conciencia que sobre los derechos humanos tenga cada uno, independientemente de lo que señale el discurso de estos. Partiendo de esta diferenciación, el filme de Chabrol nos hace reflexionar, por un lado, sobre la distinción entre la conciencia y el discurso sobre las ideas de derecho y de justicia; y, por otro lado, sobre el discurso que se transmite a los estudiantes en las aulas universitarias en relación con estas dos ideas y sobre la eficacia de dicho discurso para transformar o impactar, así sea en un mínimo grado, la conciencia de cada uno.

En este sentido, Brígido y Lista (2003) cuestionan

la ausencia en las facultades de derecho de un discurso que promueva la reflexión sobre la base valorativa del derecho y las consecuencias éticas de las prácticas que funda [...] La combinación de un orden instrumental orientado hacia el ejercicio del control social profesional y de un orden expresivo jerárquico no favorece –más bien dificulta– el desarrollo de habilidades reflexivas y autorreflexivas.

Igualmente, en el marco del estudio en que se analiza el impacto de los nuevos discursos profesionales en las empresas jurídicas latinoamericanas, Bergoglio (2005b) plantea un cuestionamiento sobre la preferencia de los valores profesionales y señala lo siguiente:

Los colegios profesionales de la región, siguiendo los patrones europeos, definen el rol del abogado marcando la importancia de sus compromisos con la construcción de la legalidad y la realización de la justicia. Las empresas analizadas enuncian sus objetivos centrales mediante aseveraciones donde dominan los valores propios del campo privado, relativos a la relación con el cliente, antes que con el Estado o la comunidad en general.

Lo anterior también nos hace reflexionar sobre la importancia del papel que desempeña la universidad en la transmisión de valores a los futuros

abogados y funcionarios judiciales, pues a pesar del escepticismo rortyniano en cuanto a la modificación de la conciencia a través del discurso sobre los derechos humanos o, de manera más amplia, sobre las concepciones de derecho y de justicia, no se puede desconocer el poder que tienen *per se* algunos agentes como “transmisores de discursos”, como por ejemplo el docente en el ámbito universitario y su influencia sobre los estudiantes.

Al respecto, vale la pena destacar las palabras de Foucault (1992), que señala:

Si bien el escritor tiende a desaparecer como figura de proa, el profesor y la universidad aparecen no quizá como elementos principales, sino como ejes de transmisión, puntos privilegiados de cruzamiento. Que la universidad y la enseñanza se hayan convertido en regiones políticamente ultrasensibles, la razón es sin duda esta. Y lo que se llama “la crisis de la universidad” no debe ser interpretada como pérdida de fuerza, sino por el contrario como multiplicación y refuerzo de sus efectos de poder, en medio de un conjunto multiforme de intelectuales que, prácticamente todos, pasan por ella y se refieren a ella (pp. 187-188).

Si bien comparto en cierta medida el planteamiento de Rorty en el sentido de que las conciencias son subjetivas, de alguna manera tienden a convertirse en ideologías y son muy difíciles de modificar, también creo en la necesidad de instrumentalizar el rol de algunos agentes de poder y transmisores de discursos como la misma universidad, para hacer reflexionar a sus destinatarios sobre la base valorativa del saber y del “discurso” transmitido.

Pareciera que la solidaridad individual o la revolución desde el sujeto a las que se refiere Rorty fueran necesarias pero no suficientes, y que por el contrario fuera necesario solidarizarse y revolucionarse de manera paralela y a escala colectiva desde instituciones como la universidad o el propio Estado. Aunque muchos rortynianos parecen haber

dejado de creer en la necesidad y en la eficacia de esta escala y aunque otros podríamos estar en camino de hacerlo, pareciera no ser prescindible su apuesta, sobre todo si uno se pone a escarbar en la historia y ve los “triumfos” alguna vez pensados como inalcanzables; triunfos que llegaron en forma de pactos de tolerancia, que emergieron en ciertos contextos y que implicaron sobre todo la inclusión de grupos que no estaban previstos en el sistema –o para los cuales no estaba previsto el sistema–, pero que aparecen de repente por “una chispa” o, en ocasiones, por la misma dialéctica de la sociedad.

En el caso específico del catálogo de derechos humanos, este puede ser entendido como un ejemplo de triunfo que surgió en varios momentos y que atendió a los cambios producidos en distintos contextos sociopolíticos. Este triunfo, sin duda, llegó también en forma de pacto de tolerancia. Adicionalmente, por la misma ductilidad del derecho y por su necesidad de responder a la complejización y dinámica de las relaciones, otro ejemplo de triunfo podrían ser las ideas del multiculturalismo y del relativismo, las cuales ampliarían e incluso cuestionarían el catálogo de derechos como un pacto “universal”.

Otro ejemplo también son los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, condenando al Estado colombiano por los crímenes cometidos por los grupos paramilitares; o las investigaciones que está adelantando la Corte Suprema de Justicia por el caso de los nexos de los grupos paramilitares con la clase política, conocido como el caso de la “parapolítica”.

En lo que se refiere a este último caso, uno podría pecar de optimista al creer que la respuesta jurídica que pueden dar las instituciones en el marco de un Estado de derecho es la solución a un fenómeno como el paramilitarismo en Colombia; sin embargo, también creo que sería demasiado pesimista pensar que estos fallos no contribuyen de ninguna

manera al desmantelamiento de dicho fenómeno y, en alguna medida, a la resolución del conflicto armado colombiano.

En conclusión, parece que el juego consiste en una búsqueda de emancipaciones multi-escala, que depende en gran medida de la ductilidad de los vehículos como el derecho y el lenguaje, cuyo objetivo final sigue siendo buscar que se actúe con tolerancia y decentemente³ en diferentes niveles. En el caso concreto de los activistas de los derechos humanos y de los funcionarios judiciales, esa búsqueda se da ante las instituciones y entre aquellos que están comprometidos con ellas. En el filme de Chabrol, esa “fe” en la administración de justicia y la apuesta a esa doble escala está representada en el personaje de la jueza Charmant Killman.

Sin embargo, cabe destacar que Chabrol también siembra una duda sobre las motivaciones de la jueza para impartir con rigurosidad la justicia: deja abierta la pregunta sobre si lo que moviliza a la jueza en su labor es la justicia *per se* o el reconocimiento, el éxito profesional o incluso el poder que puede ejercer sobre los otros como representante del aparato judicial. Chabrol se pregunta sobre si tales motivaciones se contradicen, se excluyen entre sí o se complementan.

Por otro lado, Chabrol también muestra en medio de la “comedia” cómo algunos implicados no parecen ser conscientes de la razón por la que están siendo investigados e incluso en ocasiones parecieran estar convencidos de que lo que hicieron no es reprochable.

En mi opinión, uno de los aspectos más interesantes del filme es el juego de poderes, lo que no es algo estático, sino algo dinámico, mutante, variable e impredecible, al dejar entrever cómo algunos personajes, al transitar de una situación a otra, pasan de ser dominantes a ser dominados, de ser poderosos a ser vulnerables. Como ejemplo de esto se puede citar la escena en la que los acusados tienen que rendir testimonio ante la jueza o cuando son llevados a la cárcel, en donde se invierten de manera evidente las relaciones de poder. Otro ejemplo es la relación que se da entre la jueza y su cónyuge, entre la jueza y sus superiores y entre estos y quienes detentan intereses de carácter económico. Estos juegos de poder se presentan como un espiral ascendente e inagotable de guardianes y puertas, al estilo kafkiano.

En lo que respecta al caso colombiano, la parapolítica resulta especialmente ilustradora en tanto constituye una dinámica en la que se sobreponen unos poderes a otros. En efecto, en el transcurso de las investigaciones, la Corte Suprema de Justicia dictó órdenes de captura contra varios congresistas y ordenó su traslado a una de las cárceles de máxima seguridad en Colombia. Algunas de las capturas se llevaron a cabo en sitios públicos ubicados en sectores de alto nivel económico. Durante las capturas, algunos parlamentarios no lograron ocultar sus lágrimas ante las cámaras cuando fueron capturados y cuando tuvieron que ir a rendir testimonios. Igualmente, en medio de este proceso se ha evidenciado la percepción de algunos congresistas y de parte de la sociedad colombiana sobre la idea de que el paramilitarismo *per se* y otros delitos derivados de este son “males menores”, o que se “justifican” por la incapacidad del Estado de brindarle seguridad a sus habitantes ante la presencia de otros grupos armados.

En semejanza con la “comedia” chabroliana, en medio de esta “comedia” macondiana, los congresistas que fueron reclusos denunciaron ante los medios de comunicación las precarias condiciones

3 “El problema principal es que puedes tener éxito y que tal éxito te haga imaginar que posees algo más en qué confiar que la tolerancia y la decencia con otros seres humanos. La comunidad democrática con la que Dewey soñaba es una comunidad en la que nadie imagina eso. Es una comunidad en la que todo el mundo piensa que es la solidaridad humana, más que el conocimiento de algo no humano, lo que realmente importa” (Rorty, 1998, p. 47).

de salubridad en las que se encontraban algunos de los establecimientos penitenciarios a los que fueron trasladados; petición que si bien había sido hecha reiteradamente por varios reclusos, no había tenido eco hasta que los congresistas fueron llevados allí. Una de las noticias que más llamó la atención se titulaba “Plaga de pulgas acosa a parlamentarios presos por ‘parapolítica’”⁴.

Adicionalmente, en medio de ese juego mutante de superposición de poderes, los magistrados de la Corte denunciaron públicamente que sus familias habían recibido amenazas. Siguiendo “la comedia”, en el mismo diario se publicó una noticia que tenía el siguiente titular: “Sorpresiva renuncia de uno de los magistrados que investiga la parapolítica”⁵. El titular agregaba lo siguiente: “El ex presidente de la Corte Suprema de Justicia y miembro de la Sala Penal de ese tribunal aseguró que se va por motivos de salud y niega que haya amenazas”.

Para concluir, cabe señalar que si bien no se puede determinar la eficacia con que el “discurso” en la formación jurídica puede impactar sobre cada una de las conciencias, a fin de hacer las comedias menos trágicas y despachar al fascismo que habita en cada una de las conciencias que terminarán tejiendo los hilos en las relaciones de poder, sería un error prescindir de la apuesta de los derechos humanos en esa escala.

El escritor mexicano Carlos Fuentes (2002), en su libro *En esto creo*, hace una alusión a Wittgenstein y señala lo siguiente: “El escritor sabe que Wittgenstein tiene razón. El historiador, el economista, el jurista, el hombre de ciencia están sujetos a un solo significado [...] En la literatura todo es plurívoco. La poesía vive del signo múltiple” (p.

306). En efecto, tal como lo afirma Fuentes, solo el escritor puede ser del todo wittgensteniano, mientras que el jurista (y yo creería que también el filósofo y el sociólogo) debe tener una posición más amplia que la no-posición, sin perjuicio de que los juegos de poder que se entretujan en la sociedad sean observados y comprendidos. En mi opinión, ni el jurista, ni el filósofo, ni el sociólogo pueden situarse en ese mundo del que habla Kundera: “Ese reino fascinante e imaginativo en el que nadie posee la verdad y todo el mundo tiene sin embargo el derecho a ser comprendido: la sabiduría de la novela”.

REFERENCIAS

Bergoglio, M. I. (2005a, 17-19 de noviembre). Cambios en la profesión jurídica en América Latina (ponencia presentada en el marco del VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica: “El Derecho en la Sociedad Actual”). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho.

Bergoglio, M. I. (2005b, 17-19 de noviembre). Nuevos discursos profesionales en las grandes empresas jurídicas latinoamericanas (ponencia presentada en el marco del VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica: “El Derecho en la Sociedad Actual”). Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho.

Brígido, A. M. y Lista, C. (2003). Orden social y socialización en la carrera de abogacía de la UNC: la perspectiva de los alumnos (ponencia presentada en el marco del IV Congreso de Sociología Jurídica: “Impacto del Derecho en la Sociedad. De la Investigación a la Acción”). Tucumán, Argentina.

Chabrol, C. (Dir.) (2005). *La comedia del poder*. Francia.

Eslava, L. (2006). *Constituzionalitation of rights in Colombia: Establishing a ground for meaningful comparisons* (draft document). Melbourne,

4 El Tiempo (2007, 25 de febrero). Plaga de pulgas acosa a parlamentarios presos por “parapolítica”. Recuperado de www.eltiempo.com

5 El Tiempo (2007, 17 de agosto). Sorpresiva renuncia de uno de los magistrados que investiga la parapolítica. Recuperado de www.eltiempo.com

Australia: University of Melbourne, Master of Law and Development.

Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.

Foucault, M (1992). Verdad y poder. En *Microfísica del poder*. Madrid: La Piqueta.

Fuentes, C. (2002). Wittgenstein. En *En esto creo*. Barcelona: Seix Barral.

García Villegas, M. (2006). El derecho como esperanza. En *¿Justicia para todos? Derechos sociales y democracia en Colombia*. Bogotá: Norma.

Hoffmann, F. F. (2006). Human Rights, the self and the other: reflections on a pragmatic theory of human rights. En *Internactional law and its others*. Cambridge University Press.

Mackinnon, C. A. (2006). Feminismo, marxismo, método y Estado: hacia una teoría del derecho feminista. En García, Jaramillo y Restrepo (coords.).

Crítica jurídica: teoría y sociología jurídica en los Estados Unidos. Bogotá: Universidad de los Andes.

Martyniuk, C. (2006, 23 de junio). Foucault contra sí mismo. *Diario El Clarín*.

Rorty, R. (1998). Trotsky y las orquídeas salvajes. En *Pragmatismo y política*. Barcelona: Paidós.

Sánchez, M. N. (2005, 17-19 de noviembre). *Género y profesión jurídica* (ponencia presentada en el marco del VI Congreso Nacional de Sociología Jurídica: "El Derecho en la Sociedad Actual". Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho.

Teitelboim, V. (2003). *Los dos Borges. Vida, sueños, enigmas*. Madrid: Merán.

Uprimmy, R. & García Villegas, M. (2005). The Constitutional Court and social emancipation in Colombia. En B. de Sousa Santos (Ed.). *Reinventing social emancipation: toward new manifestos* (vol. 1).